



INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RNC: 401-02519-1

Santo Domingo, D. N.,
23 de Noviembre de 2020
DG/0170-20

Señor

Dr. Carlos Pimentel

Dirección General de Contrataciones Públicas
Su Despacho.-

Distinguida Señor Pimentel:

Plácenos saludarle muy cortésmente, a la vez que tenemos a bien dirigirnos a usted para remitirle el acuerdo que fue firmado el lunes 23 de noviembre del 2020 a las 10:00am.

El mismo lo remitimos a los fines de lugar correspondientes, sin otro particular, quedamos de usted,

Muy atentamente;


PAUL ALMANZAR HUIED
Director Ejecutivo



Calle 49 No. 49, casi esquina Av. San Cristóbal, Ens. La Fe, Apartado Postal 1198,
Santo Domingo Dist. Nac. Rep. Dom. • Tel.: (809) 566-2170 • Fax: (809) 565-5624



**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA) Y
LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCCP)**

ENTRE: De una parte, **LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)**, RNC no. 401-02519-1, entidad Gubernamental, creada mediante el oficio no. 16395, del Poder Ejecutivo, de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 1958, con su sede y oficinas principales en la Calle Luis Pérez G. No. 49, casi esquina Héctor Homero Hernández, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfonos 809-566-2170 y 809-599-9786, representada por el Licdo. **PAUL ALMANZAR HUED**, dominicano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-1259032-8, con domicilio en el asiento social de la Institución, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el decreto no. 457-20 del nueve (09) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), en su calidad de Director Ejecutivo; quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **(INAGUJA)**.

Y, de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCCP)**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, del 18 de agosto de 2006, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República; debidamente representada por su director general el Licdo. **CARLOS PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **(CONTRATACIONES PÚBLICAS)** o por su nombre completo, indistintamente.

PREÁMBULO:

En vista de que existe el interés legítimo por parte del Estado dominicano de fomentar la integración económica de sectores marginales e informales de la sociedad, con el objetivo primario de impulsar las micros, pequeñas y medianas empresas para con ello, generar mejores condiciones de vida en el seno de la población. Unimos nuestras voluntades para declarar de alto interés nacional, con la venia y el apoyo del Gobierno de la República Dominicana 2020-2024, para llevar a cabo acciones conjuntas favorables a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, tal y como lo establece la Ley No. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación. Y,

CONSIDERANDO: El hecho de que, en República Dominicana, la población en general aun depende en gran medida, de las decisiones que se toman desde las distintas instituciones del Estado para su desempeño;

CONSIDERANDO: Que el Estado debe ejercer como garante para la creación de diversas formas de asociación con el propósito de dar impulso a la producción nacional y al consumo de bienes, servicios y manufactura local;

PAH *D*

CONSIDERANDO: Que debemos hacer ingentes esfuerzos por incrementar los niveles de productividad nacional, realizando una labor de integración de la mayor cantidad posible de personas a esas tareas;

CONSIDERANDO: Que, pese al reconocimiento generalizado tanto de organismos internacionales, de nuestros diferentes gobiernos, así como, de importantes sectores de nuestra sociedad, el reducir los niveles de pobreza y marginalidad de la población ha sido un reto;

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe brindar facilidades a sus ciudadanos/as para que estos/as no solo reciban transferencias condicionadas y directas sino que estos/as puedan gestionar, su propio bienestar social construyendo soluciones que desde lo individual redunden en mejoras para lo colectivo;

CONSIDERANDO: Que se deben articular estrategias bien definidas para dotar de incentivos que resulten atractivos para el desarrollo de pequeñas industrias y pequeños negocios a los sectores más vulnerables de la población dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 15 de la Ley No. 247-12 orgánica de la Administración Pública indica lo siguiente: "Los órganos de gobierno tendrán a su cargo, la conducción estratégica del Estado, y en especial, el diseño, formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados";

CONSIDERANDO: Que igualmente debe ser prioritario que instituciones del Estado con diferentes funciones, asuman una agenda común para favorecer los intereses de los ciudadanos/as;

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de nuestra constitución nacional, en su numeral 3, establece que: "El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como uno de sus objetivos más precisos la necesidad de aumentar la productividad de los micros, pequeñas y medianas empresas para lograr importantes niveles de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que las micros, pequeñas y mediana empresas son determinantes para la generación de empleos y para coadyuvar en la generación de riquezas nacionales, se debe articular esfuerzos desde el gobierno central y hacia toda la geografía nacional en ese sentido;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12.

VISTA: Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06.



VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y la Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto No.164-13, que establece que en los procesos dirigidos a (MIPYMES), se debe privilegiar a la industria y la producción nacional en el territorio, con la finalidad de asegurar una distribución equitativa del presupuesto nacional.

VISTO: El Decreto 370-15, el cual integra la iniciativa de apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

Asumiendo que las consideraciones y normativas jurídicas anteriores, son parte esencial e integral de los términos y condiciones en que se celebra este acuerdo interinstitucional,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Primero: Las partes acuerdan establecer un programa de alianza estratégica para el impulso a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas;

Segundo: Las partes acuerdan que el proceso se llevará a cabo presentando vía el programa previamente establecido, las estructuras de Mipymes textiles y artesanales asociadas con la labor de la (INAGUJA);

Tercero: Las partes, acuerdan que las Mipymes a las que servirá de intermediaria entre (INAGUJA), se acogerán estrictamente al 20% reservado de la partida presupuestaria de la institución destinada a las compras y contrataciones para ese sector;

Cuarto: Las partes, acuerdan que las Mipymes exclusivamente dirigidas por mujeres a las que servirá de intermediaria la (INAGUJA), se acogerán estrictamente al 5% reservado de la partida presupuestaria de la institución, destinada a las compras y contrataciones para ese sector;

Quinto: Las partes acuerdan dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, el cual reproduce lo previamente indicado en la ley 488-08 sobre desarrollo y competitividad de las Mipymes;

Sexto: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de _____ a partir de la fecha de su firma, después de los cuales será renovado automáticamente, de no ser que sea rescindido por una de las partes de manera escrita.

Séptimo: Las partes acuerdan que, para la resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente acuerdo, se transferirá a una comisión arbitral formada por los firmantes del acuerdo o personas en quienes deleguen.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo efecto y tenor, uno para cada una de las partes contratantes.


PAUL ALMANZAR HUED

Por INAGUJA


CARLOS PIMENTEL FLORENZÁN

Por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCCP)

Yo, Maleniskia Montero, Notario Público de los del Número, Distrito Nacional, Matrícula Colegio del Notario No. 4576, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento han sido estampadas en forma libre y voluntaria, por los señores PAUL ALMANZAR HUED y CARLOS PIMENTEL FLORENZÁN, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiseis (26) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).



Notario Público

